



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADA**

**Autora:** Viteri Mendieta, Ligia Elena

**Directora:** Cárdenas Luzuriaga, Alicia Cristina

MANTA

2024



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2024

## **Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular**

Loja, 03 de diciembre de 2024

Magíster

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Ligia Elena Viteri Mendieta ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Mgtr. Alicia Cristina Cárdenas Luzuriaga

C.I.: 1103966329

Correo electrónico: accardenas3@utpl.edu.ec

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Ligia Elena Viteri Mendieta, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Conclusiones y Recomendaciones, siendo Alicia Cristina Cárdenas Luzuriaga, directora el presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Ligia Elena Viteri Mendieta**

.....  
Autor: Ligia Elena Viteri Mendieta

C.I.: 131290452-5

Correo electrónico: [ligiesita\\_vime@hotmail.com](mailto:ligiesita_vime@hotmail.com)

## **Dedicatoria**

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; enseñándome a valorar todo lo que tengo. A todos ellos dedico el presente trabajo, porque han formentado mucho deseo de superación.

## **Agradecimiento**

Le agradezco a mis padres por su confianza y comprensión, siendo ellos mi fuente de inspiración y a mi novio por creer en mí siempre, a mi angel en el cielo, que sé que estuviera muy orgullosa de su nieta, que ya es una profesional.

## Índice de contenido

Aprobación del director del Trabajo de Titulación .....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido.....	VII
Índice de tablas .....	IX
Índice de Gráficos.....	IX
Resumen.....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura.....	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5.....	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5.....	13
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5.....	14
1.5 Estudio de la sentencia. ....	18
1.5.1 <i>Antecedentes del caso.</i> .....	18
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia.</i> .....	19

1.5.3	<i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.</i>	22
1.5.4	<i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.</i>	24
Capítulo dos		28
Materiales y métodos		28
2.1.	Objetivos	28
2.1.1.	<i>General</i>	28
2.1.2	<i>Específicos</i>	28
2.2	Hipótesis	29
2.3	Metodología	29
2.4	Técnicas de Investigación	30
2.4.1	<i>Fichaje</i>	30
2.4.2	<i>Estudio de sentencia</i>	31
2.4.3	<i>Investigación en línea</i>	32
2.5	Recursos	33
2.5.1	<i>Humanos</i>	33
2.5.2	<i>Materiales</i>	34
2.5.3	<i>Tecnológicos</i>	34
Capítulo tres		35
Resultados		35
3.1	Ficha informativa.	35
3.2	Análisis de resultados.	40
3.3	Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.	42

<b>Capítulo cuatro.....</b>	<b>53</b>
<b>Discusión.....</b>	<b>53</b>
<b>4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19.....</b>	<b>53</b>
<b>4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 5. ....</b>	<b>56</b>
<b>4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....</b>	<b>58</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>60</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>61</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>63</b>

#### Índice de tablas

<b>Tabla 1. Ficha Informativa .....</b>	<b>37</b>
<b>Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada. ....</b>	<b>43</b>

#### Índice de Figuras

<b>Figura 1 Sentencias 2015-2020.....</b>	<b>29</b>
---	-----------

## Resumen

Este estudio de investigación se ha centrado en analizar la Sentencia N° 715- EP/21 y su relación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente el objetivo 5 que se refiere a la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. Se encontró que esta sentencia aborda actos de discriminación que son relevantes en todos los ámbitos de la sociedad. Además, se realizó un análisis sobre la importancia y los derechos protegidos por el objetivo 5, basándose en fundamentos tanto doctrinarios como jurídicos que respaldan su aplicación. Se examinó detalladamente la sentencia en términos de los hechos, derechos y argumentos presentados, con el objetivo de comprender cómo los jueces llegaron a su resolución. También se incluyeron opiniones y criterios personales sobre la actuación de los jueces. La metodología utilizada en este trabajo fue cualitativa, con un enfoque analítico y sintético que permitió estudiar el caso y recopilar información a través de fuentes bibliográficas para respaldar los argumentos presentados.

**Palabras Clave:** ODS 5, Sentencia, Igualdad de género.

### **Abstract**

This research study has focused on analyzing Sentence No. 715-EP/21 and its relationship with the Sustainable Development Goals (SDG), specifically objective 5, which refers to gender equality and the empowerment of women. It was found that this ruling addresses acts of discrimination that are relevant in all areas of society. In addition, an analysis was carried out on the importance and rights protected by objective 5, based on both doctrinal and legal foundations that support its application. The ruling was examined in detail in terms of the facts, rights and arguments presented, with the aim of understanding how the judges reached their resolution. Personal opinions and criteria regarding the judges' performance were also included. The methodology used in this work was qualitative, with an analytical and synthetic approach that allowed the case to be studied and information collected through bibliographic sources to support the arguments presented.

**Keywords:** SDG 5, Sentencing, Gender equality.

## Introducción

En este trabajo se llevó a cabo una investigación que se centra en analizar las preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente el objetivo 5 que aborda la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. Para ello, se tomó como referencia la sentencia N° 715- EP/21.

El objetivo principal del Objetivo 5 aborda la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres dentro de los países como entre ellos. Para lograr este objetivo, los Estados deben implementar políticas públicas y mecanismos que garanticen un trato equitativo a todos los individuos de la sociedad. Esto implica establecer un equilibrio entre los ciudadanos y el estado en cuanto al acceso a servicios y derechos. El estudio de caso revela una violación de estos derechos por parte del estado en relación con la garantía de acceso a servicios.

En cuanto a la metodología empleada, el contenido del estudio facilitó la utilización de varios enfoques para investigar en el campo de las ciencias jurídicas. Se empleó el método sistemático para organizar de manera estructurada las diferentes categorías, mientras que el método teórico deductivo se empleó para establecer las características tanto de la sentencia objeto de estudio como de los otros contenidos propuestos, al relacionar los derechos y fenómenos jurídicos. Además, se utilizó el método analítico para fundamentar la información a desarrollar y el método exegético para analizar los hechos y fenómenos, en función de las percepciones e indicadores que permitían medir el progreso en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado. Por otro lado, se aplicaron los métodos jurídicos explorativo y jurídico proyectivo para identificar las variables pertinentes.

La forma en la que se va a distribuir la comprensión en este trabajo es:

En el primer capítulo se llevó a cabo una investigación enfocada en la importancia, alcance y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), a través de una revisión de la literatura existente. Se profundizó en la fundamentación doctrinaria y jurídica de los derechos protegidos por el objetivo 5 de los ODS, con el fin de analizar los aspectos relevantes de estos objetivos a nivel internacional y su impacto en el territorio de Ecuador.

En el segundo capítulo se describió la metodología que se utilizó en este trabajo, se presentaron los datos esenciales de la sentencia objeto de estudio, se mencionó el tipo de investigación, los objetivos, el fichaje y las técnicas de investigación utilizadas, así como los materiales y recursos que permitieron obtener la información necesaria para desarrollar el contenido del trabajo. Esta estructura se estableció como una guía para recopilar datos relevantes que contribuyen a la construcción del trabajo.

En el tercer capítulo se exponen los resultados que evidencian la relación entre el objetivo 5 y la controversia presentada, las fichas informativas y las variables que destacan las contribuciones que este estudio brinda a los futuros abogados en cuanto a adquirir conocimientos de normativas internacionales y nacionales para resolver disputas de manera general.

En el capítulo cuatro, se discute cómo el estudio y ejercicio del derecho Constitucional pueden verse afectados por la pandemia de Covid-19. También se analiza el estado de la política pública nacional con relación al cumplimiento del ODS 5 y se explora el impacto de una decisión judicial específica en la administración de justicia y la seguridad jurídica en Ecuador. Se abordan los posibles efectos de la pandemia en esta área y se examina cómo se está abordando la temática en la situación actual.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

La investigación en curso se enfoca en la relación entre la sentencia N° 751-15-EP y el objetivo 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que busca la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Además, se considera analizar los antecedentes, la importancia, las implicaciones, los avances y los logros que se han alcanzado hasta ahora en los ODS en general.

Además, se examinará la conexión entre el tema de estudio y su importancia en relación con el objetivo N° 5 relacionado, identificando los derechos protegidos y las situaciones en las que se ha conseguido mantener el status quo, según la legislación de Ecuador.

La incorporación adicional permite abordar los desafíos sociales, económicos y ambientales desde una perspectiva fresca. Al establecer enfoques innovadores para enfrentar estos desafíos, se busca resolverlos y promover el concepto de bienestar para todos.

Los objetivos previstos de este proyecto se centran en resolver problemas continuos en la historia social que han conducido a violaciones recurrentes de derechos. También se busca fomentar el crecimiento individual, especialmente en aquellos grupos más afectados por estos problemas. Para lograr esto, se ha construido una base sólida basada en la teoría de cada derecho protegido y las leyes nacionales e internacionales que permiten alcanzar los objetivos establecidos en el estudio.

La sentencia será analizada al fin, identificando los actores involucrados en el proceso legal, la base legal utilizada y la decisión tomada por los jueces. Esto permitirá una mejor comprensión y una relación más sólida con el objetivo número 5.

## **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la actualidad son una necesidad, puesto que, sin la cooperación, colaboración, acciones pequeñas o grandes, no se podría idealizar un mundo sano, ni en condiciones de vivir a largo plazo, debido a la contaminación, y afectación de la tierra, no solo por cuestiones naturales como el acercamiento el sol, sino que la globalización, expansión, avance tecnológico, contaminantes, obras del hombre, han hecho que el deterioro sea expansivo y notorio, aumentando la población, reduciéndose las áreas verdes, aumentando la pobreza, los desechos, entre otros. En este sentido, surgen los ODS con el propósito de erradicar todos estos problemas sociales, y garantizar acceso a calidad de educación, al agua, y demás derechos.

El presente trabajo tiene como propósito estudiar el objetivo 5 de la ODS que hace referencia a la igualdad de género, que hace referencia a lograr la igualdad entre los géneros y apoderar a las mujeres y niñas del mundo.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible llamados de aquí en adelante ODS, en el pasado eran conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) que inicialmente se creó con la finalidad mundial de abordar la indignidad de la pobreza y hacerle frente a la pobreza extrema y el hambre, así como prevenir enfermedades. Los ODM tuvieron una vigencia de 15 años y en ese tiempo “impulsaron el progreso en varias esferas importantes: reducir la pobreza económica, suministrar acceso al agua y el saneamiento tan necesarios, disminuir la mortalidad infantil y mejorar de manera importante la salud materna” (Comisión ODS Paraguay, 2020).

Dentro de los avances que tuvieron los ODM indudablemente fueron en la lucha contra el VIH/SIDA y otras enfermedades tratables, entre otros. Hoy en día, los ODM fueron reemplazados o sustituidos por los ODS que como se describió en líneas anteriores, significan Objetivos de Desarrollo Sostenible, que constituyen aquellas metas y compromisos que se deben finalizar que ya han sido iniciados por los ODM y abordar los diferentes problemas que existen a nivel del mundo, pero sobre todo lo más urgentes.

Cabe mencionar que el origen de todo, parte del documento Final de la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio en 2010 “que se solicita al Secretario General presentar nuevas medidas que deban adoptarse para promover la agenda para el desarrollo después de 2015 e incluya en su informe anual recomendaciones sobre los progresos realizados para que se logren alcanzar los ODM” (Naciones Unidas, 2022). En este sentido, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Río + 20, en el año 2012, los países acordaron establecer un grupo de trabajo de composición abierta para elaborar una propuesta de objetivos de desarrollo sostenible.

En este sentido, de acuerdo con la Biblioteca de la ONU (2022), establece que:

(...) El Grupo de Trabajo de Composición Abierta se establece de conformidad con la decisión 67/555 del 22 de enero de 2013 de la Asamblea General (véase A/67/L.48/rev.1). La Cumbre de las Naciones Unidas dedicada a la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, se llevó a cabo en Nueva York, del 25 al 27 de septiembre de 2015 y es convocada como una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General (Naciones Unidas, 2022).

De lo anterior, nacen los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conformado por 17 Objetivos mismos que están interrelacionados, esto quiere decir, que el éxito de uno es el éxito de los otros, porque afecta valga la redundancia a los otros objetivos. Estos objetivos tienen como finalidad responder a la amenaza del cambio climático, lograr la igualdad de género, mejorar la salud, ayudar a erradicar la pobreza; fomentar la paz, entre otros, con la intención de que exista una sociedad próspera para las generaciones venideras. A esto, se le suma que los ODS coinciden con otro acuerdo histórico celebrado en 2015, que es el Acuerdo de París aprobado en la Conferencia sobre el Cambio Climático (COP21), que junto con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, “estos acuerdos proveen un conjunto de normas comunes y metas viables para reducir las emisiones de carbono, gestionar los riesgos del cambio climático y los desastres naturales, y reconstruir después de una crisis” (Comisión ODS Paraguay, 2020).

Los ODS son de suma importancia para todas las sociedades del mundo, debido a que abarcan cuestiones que nos afectan a todos. Es por ello, la importancia también de que Estados reafirmen el compromiso internacional de poner fin a la pobreza de forma permanente en todas partes. Indudablemente, el legado y los logros de los ODM han brindado experiencias valiosas, pero, es cuestión de todos aportar y hacer el esfuerzo porque estos objetivos tengan éxitos, no solo depende de compromisos entre Estados, instituciones del Estado, es competencia de todos hacer un último esfuerzo para poner fin al hambre, lograr la plena igualdad de género, mejorar los servicios de salud debido a que “los ODS son un llamado urgente para que el mundo haga la transición a una senda más sostenible” (Comisión ODS Paraguay, 2020).

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de aquí en adelante, los ODS, determina otra denominación, y establece que aparte de ser conocidos como ODS también son conocidos como Objetivos Globales, mismos que fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, como se describió en líneas anteriores. Sin embargo, hay que destacar que estos a partir del 2015 también hacen un especial direccionamiento a proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad (PNUD, 2023).

Son 17 los ODS y todos están integrados, en el que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad social, económica y ambiental, para lo cual, los países se comprometen a priorizar el progreso de los más rezagados. Estos objetivos están diseñados mejorar la vida de las personas a nivel del mundo y mitigar de a poco las necesidades que los aquejan, pero más allá de eso, trabajar por dejar un planeta en el que puedan vivir las futuras generaciones, para ello se hace necesario “aplicar la creatividad, el conocimiento, la tecnología y los recursos financieros de toda la sociedad son necesarios para alcanzar los ODS en todos los contextos” (PNUD, 2023).

Estos objetivos están conformados con las buenas intenciones de toda una comunidad internacional de poner fin a la pobreza, hambre de acero, tener salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible y

no contaminante, trabajo decente y crecimiento económico; industria, innovación e infraestructura; reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsables; acción por el clima; vida submarina; vida de ecosistemas terrestres; paz, justicia e instituciones sólidas; alianza para lograr los objetivos. Lo descrito, son los diecisiete objetivos a los que se le pone prioridad como compromiso internacional con la finalidad de mejorar las sociedades del mundo en el presente y dejar un mejor futuro a las generaciones venideras.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5.**

El objetivo Nro. 5 de los ODS se enfoca a la igualdad de género, este es un derecho fundamental de toda persona reconocido en instrumentos internacionales y en el caso del Ecuador reconocido constitucionalmente. La igualdad entre géneros es la base necesaria para conseguir un mundo equitativo, haciéndose fundamental para el desarrollo sostenible de la sociedad, por eso es uno de los objetivos y metas a trabajar. Sin embargo, pese a ser un derecho, y “a pesar de los avances en las últimas décadas, las mujeres y niñas de todo el mundo siguen sin experimentar una igualdad de derechos real como en la vida política, económica y pública y continúan siendo objeto de discriminación” (Pacto Mundial, 2023).

Las mujeres a lo largo de la historia no han tenido un papel predominante e igualitario, desde los inicios solo se han dedicado a labores únicas y menospreciadas, direccionadas al hogar y a los hijos, con el paso de los años, la mujer se fue abriendo camino en los estudios, trabajos, ciencia, y ha sido una lucha incesable, hasta poder tener derechos a estudiar, a votar, a participar en la vida pública, entre otros derechos que se han logrado por estas luchas. De manera que, “empoderar a las mujeres y promover la igualdad de género es fundamental para acelerar el desarrollo sostenible y poner fin a todas las formas de discriminación contra mujeres y niñas” (Pacto Mundial, 2023).

Cabe mencionar que, “desde 2000, la igualdad de género es un aspecto primordial de la labor del PNUD, sus socios de la ONU y el resto de la comunidad global, y se han registrado algunos avances extraordinarios” (Pacto Mundial, 2023). Gracias a la intervención de estos objetivos hoy en día, más niñas asisten a la escuela y en la mayoría de las regiones se logró

la paridad de género en educación primaria, y no solo en la educación, sino que ahora también hacen número en las estadísticas laborales, debido a que actualmente constituyen en la fuerza laboral remunerada no agrícola, y otras áreas a nivel del mundo, lo que antes, no sucedía, por lo que, se puede ver el avance que se ha tenido gracias al fomento y ayuda del cumplimiento de estos objetivos.

Los ODS al estar interrelacionados se apoyan para tener estos logros, para garantizar el fin de la discriminación a mujeres y niñas en todo el mundo. Sin embargo, no todo es color de rosa, la realidad es que, así como ha existido gran apertura en derechos humanos en muchas regiones, y se ha permitido la igualdad de género, en algunas regiones aún existen grandes desigualdades.

Por ejemplo, el acceso a empleo remunerado entre hombres y mujeres y enormes brechas en el mercado laboral, siendo así que, pese a que los avances han sido considerables, las mujeres siguen siendo víctimas de un sistema de hombres, de desigualdades, de injusticias, y de inequidades, de manera que, los obstáculos más difíciles de superar y que aún persisten “son la violencia y la explotación sexual, la división desigual del trabajo no remunerado, la discriminación en la toma de decisiones en el ámbito público, entre otros” (Pacto Mundial, 2023). Para garantizar el acceso universal a salud en los ámbitos de reproducción y sexualidad de las mujeres, es necesario otorgar a la mujer derechos igualitarios. No solo en el ámbito de la reproducción y sexualidad, sino que también en el acceso a recursos económicos, derecho a propiedades, a una vida digna.

Hoy hay más mujeres que ocupan cargos públicos, y que están involucradas activamente en la política de sus gobiernos, un progreso que se ve alentado últimamente en estas últimas décadas, en que se ha alentado a más mujeres para que se conviertan en líderes en todas las regiones ayudando a fortalecer las políticas y las leyes orientadas a lograr una mayor igualdad entre los géneros. En este sentido, como se describió al inicio de este apartado, la igualdad de género es uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible o Desarrollos Globales de la nueva Agenda 2030 el cual tiene un enfoque integral crucial para avanzar en los diversos objetivos.

“El Fondo ODS ha puesto la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el centro de sus esfuerzos para acelerar el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible” (SGDF, 2023). Esto es un importante punto, ya que para poder realizar todo el trabajo se necesita de fondos, de recursos, y al tener estas organizaciones con fondos, ayudan a potenciar directamente a las mujeres y a incorporar una perspectiva de género en todos los trabajos de desarrollo, construyendo un futuro más equitativo y sostenible para todos.

De acuerdo, a SGDF (2023) este trabajo se puede ver visualizado en experiencias, reales, tales como:

En Bangladesh, la participación de la mano de obra rural de las mujeres rurales es solamente 36,4% comparado a 83,3% de hombres. En Etiopía, las mujeres rurales se quedan rezagadas en el acceso a la propiedad de la tierra, las oportunidades económicas, el sistema de justicia y los activos financieros. Las mujeres agricultoras desempeñan hasta el 75% de la mano de obra agrícola pero sólo poseen el 18,7% de las tierras agrícolas en el país.

De manera que, el Fondo ODS está utilizando un enfoque multifacético para generar servicios de extensión agrícola sensibles al género, apoyar la creación de cooperativas, promover la expansión del agronegocio de las mujeres y aumentar la participación de las mujeres rurales en asociaciones de productores rurales, cooperativas financieras y sindicatos (SGDF, 2023).

Indudablemente, la promoción debe de llegar a todas las regiones del mundo, con el fin de crear oportunidades de empleo e ingresos para las mujeres, y en efecto, mejorar su acceso a la protección social ayudando a reducir las disparidades de género. Pero para ello, deben existir metas, tales como poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas; eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, igualmente, las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, entre otros.

Es necesario que los Estados en el marco de sus funciones alineen sus políticas nacionales y públicas con las metas, tales como “reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país” (SGDF, 2023). Pero sumamente necesario que se asegure la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en la vida política, económica y pública que en Ecuador si se ven estos cambios respecto a las últimas elecciones, incluso hoy en día mujeres se postulan para ser presidentas en el Ecuador, con un impacto radical.

Es necesario que el Estado, busque la manera de emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, financieros, herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales y que busque, además, promover el empoderamiento de las mujeres. Para ello, es importante que aprueben y fortalezcan políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

En este sentido, el Ecuador ha ratificado su compromiso con los ODS y ha declarado la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional, para lo cual la Asamblea Nacional, desde el 2015 ha adoptado resoluciones en donde ratifica el compromiso con la implementación de los ODS y los coloca como un referente obligatorio para su trabajo. En este sentido, a manera de ejemplo, a nivel local, los Gobiernos Autónomos Descentralizados llamados de ahora en adelante GAD dentro de sus competencias constitucionales y funciones, articulan su planificación para el cumplimiento de la agenda global, tomando en cuenta el ODS 5 sobre la igualdad de género.

Ecuador, es un Estado garantista de derechos y justicia, por lo que sus leyes han sido modificadas con el fin de las mujeres y niñas gocen de la igualdad de género. De manera que, “el sector privado, la sociedad civil y la academia se han sumado a este compromiso nacional, bajo la premisa de caminar juntos hacia objetivos comunes para asegurar la igualdad de oportunidades y una vida digna para todas las personas” (ONU Mujeres, 2023).

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5.**

Según Norberto Bobbio (1993), el término igualdad, por definición, relaciona otros conceptos de análisis sobre un sujeto específico, es decir, al hablar de igualdad se debe necesariamente establecer “igual a quién” e “igual en qué”. En este sentido, la interrelación entre los fundamentos de los derechos humanos, aparente en el artículo 1 de la DUDH, precisamente se genera gracias a la igualdad, pues esta hace de nexo entre las otras dos premisas: la libertad y la dignidad.

De esta suerte, dice Bobbio que todas las personas tenemos iguales libertades, pues todas gozamos de las libertades fundamentales que nos permiten el desarrollo de nuestra personalidad (Vasco Aguas et al., 2019). Lo mismo se puede afirmar respecto a la dignidad: todos somos iguales en dignidad, pues esta emana de la cualidad de humano de cada individuo y, por tanto, no hay dignidades humanas superiores a otras.

Para ejemplificar, Ramiro Ávila (2008, p. 36) afirma que “desde la doctrina de los derechos sociales –ahora parece obvio– que para ejercer la libertad hay que tener las condiciones que faciliten su ejercicio. Sólo podemos ser genuinamente libres si disponemos de información, alimentación, salud, educación”. Esto nos devuelve al concepto de igualdad: para ser verdaderamente libres requerimos de las condiciones sociales que aseguren las mismas oportunidades a todas las personas por igual. Si algunas carecen de ellas, podemos afirmar que están recibiendo un trato indigno de su condición de seres humanos (por ejemplo, si alguien no tiene una alimentación suficiente, tampoco tendrá una vida plena).

La igualdad fue concebida desde el pensamiento político clásico como un hecho y no como un valor. Desde Aristóteles hasta gran parte del pensamiento ilustrado, la tesis de la igualdad fue razonada con argumentos de hecho: los hombres, decía Hobbes, son iguales porque todos mueren; o porque, escribía Locke, tienen las mismas inclinaciones y facultades; o como decía Rousseau, la igualdad se mide en relación a las capacidades y méritos de cada individuo. Desde entonces, a las personas que sufren desigualdad y discriminación se les exige demostrar que son “iguales”, en el sentido de “similares”, a aquellos que ya gozan de

los derechos que buscamos. Es por esto que las luchas de las mujeres por alcanzar la ciudadanía plena se presentan como luchas de las mujeres por ser iguales (idénticas) a los hombres (Facia, 2017).

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad que es un derecho humano autónomo, con valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana. Cuando se toma en cuenta la estrecha relación entre la lucha de las mujeres por la igualdad y la de los derechos de las humanas, se puede ver más claramente que ambas han sido una lucha por lograr una ciudadanía plena. Es decir, los esfuerzos de las mujeres por la igualdad entre los sexos han sido por el reconocimiento de su pertenencia a la especie humana, condición que ya habían alcanzado la mayoría de los hombres (Facia, 2017).

Es más, el camino hacia la igualdad entre los sexos no sólo ha significado una ardua lucha por desterrar el entendimiento de la igualdad como semejanza, sino también por lograr que el Estado cumpla con sus obligaciones legales en cuanto a garantizarla (Facia, 2017). En efecto, todos los Estados que son parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) están obligados a reconocer el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 5.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) (1948), en el artículo 1, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. En este sentido, es preciso señalar que, las personas representantes de la mayoría de Estados del mundo expresaron que con base en los tres fundamentos dignidad, libertad e igualdad, se sustenta toda la teoría de los derechos humanos.

Dicho en otras palabras, si se comprende el concepto y alcance de los fundamentos de los derechos humanos, será posible también comprender cómo debe operar el ejercicio

de todos los derechos humanos y, cómo deben actuar los agentes del Estado y otros actores en ejercicio del poder, en cada caso particular (Vasco Aguas et al., 2019).

En el ámbito internacional, en el art. 2 de la DUDH encontramos la primera referencia del Derecho Internacional al principio y derecho a la igualdad y no discriminación, plasmada por las Naciones Unidas en representación del consenso de los diversos pueblos que habitan el globo terráqueo:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía (DUDH, 1948).

Sobre este fundamento se viene desarrollando el derecho a la igualdad y prohibición de la discriminación. La DUDH, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –PIDCP– y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC– constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos. Estos dos últimos instrumentos “son vinculantes para los Estados, no así la Declaración que tiene un peso más moral y sirve de inspiración a los Estados para delinear sus estrategias (conjuntas e individuales), en pro de mejorar el goce y ejercicio de los derechos” (Vasco Aguas et al., 2019, p. 16).

La Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer<sup>14</sup> (CEDAW), constituyen dos hitos de vital importancia para el desarrollo de la igualdad y no discriminación pues proveen de los primeros criterios de prohibición de diferencia en el trato (en lo material y en lo formal), a la vez que imponen a los Estados el deber de realizar todas las acciones posibles tendientes a lograr la igualdad entre los y las habitantes de sus respectivos territorios.

La CIEDR parte de las nociones de dignidad, igualdad y libertad para enarbolar los preceptos del derecho a la igualdad, la definición de discriminación y, como resultado, su erradicación en todas sus formas. En ese sentido, la Convención (1969, Preámbulo) señala que:

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Al respecto, también la Convención (1969, art. 1) sienta las bases de la igualdad construyendo una definición más completa de discriminación señalando que esta denotará:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

Adicionalmente, el art. 5 introduce el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley (o igualdad formal), mientras expone diversas medidas tendientes a avanzar en la igualdad material y a equiparar condiciones a través de medidas de acción afirmativa, o medidas especiales (en el artículo 1.4), como las denomina la CIEDR.

El artículo 1 de la Convención determina que la desigualdad entre hombres y mujeres debe ser erradicada de la esfera social, cultural, económica, política, civil y cualquier otra esfera; prosigue, en el artículo 16, a establecer la necesidad de garantizar la igualdad en las relaciones intrafamiliares entre los hombres y las mujeres en el núcleo del hogar, mientras el artículo 15 rechaza toda limitación a la capacidad jurídica de la mujer en cuanto a los actos o contratos privados que suscribe o emite.

Art. 15.2: Los Estados partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

Art. 15.3: Los Estados partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

Art. 16.1: Los Estados partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

La Constitución ha previsto el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (artículo 66 numeral 4 de la CR), resulta difícil pensar que una actividad, sea laboral, política, académica o de otro tipo, pueda estar condicionada por el sexo, la edad, la nacionalidad, mucho menos por una enfermedad, dada la condición y las consecuencias propias que ello implica. El fin principal del Estado social de derecho es garantizar el bien común descrito en la Constitución de la República, garantizando a todas las personas habitantes, sin discriminación alguna, una vida digna y el efectivo goce de sus derechos.

Observemos:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (CRE, 2008).

En este sentido, le corresponde al Estado el bien de todas las personas que habitan en su jurisdicción. Y, los derechos humanos orientan el quehacer público y privado pues delinear y parametrizan cómo debe alcanzarse ese objetivo, en consecuencia, el ejercicio del poder del que están investidas las empresas, la sociedad civil, pero especialmente el Estado a través de sus órganos, organismos, autoridades e instituciones, que se entrecruza con el proyecto de vida de cada persona habitante de dicho territorio.

## **1.5 Estudio de la sentencia.**

### **1.5.1 Antecedentes del caso.**

La accionante Tania Vásquez el 2 de febrero del 2014 se presentó al Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca como Abogada en el Libre Ejercicio para prestar patrocinio legal a su cliente, Enma Jessica Ramírez quien debía rendir una versión ante Fiscalía al día siguiente, sin embargo, los guardias del CSR Turi le impidieron el ingreso por el vestido que llevaba puesto, impidiendo reunirse con su cliente por lo que presentó una acción de protección en contra del director del CRS Turi y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos alegando que se vulneró su derecho a la igualdad y no discriminación al libre desarrollo de la personalidad, a una vida libre de violencia, a opinar y expresar su pensamiento, a la libertad de trabajo, a acceder a servicios públicos, a presentar quejas, a la imagen y a la defensa. Acción que se dejó sin lugar el 11 de febrero del 2015 al considerarse que no se vulneraron derechos constitucionales, sin embargo, esta decisión fue apelada por

la accionante y la sentencia subió de grado, pero tampoco dieron a lugar, por lo que, presentó la acción extraordinaria de protección aceptada por Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

Mediante los argumentos presentados y controversia materia de resolución en cuestión fue que los guardias no dejaron entrar a la Abogada al establecimiento por tener vestido corto, que dentro de las indicaciones para poder ingresar no decía nada al respecto sobre vestidos, así mismo, que la hicieron sentir como la mala que provoca a los hombres reclusos para que tengan pensamientos insanos, y que la jueza de primer nivel tampoco la escucho, sino que la hizo sentir como una mujer indecente, siendo discriminada solo por el hecho de ser mujer y llevar un vestido corto.

Por lo que su pretensión acorde a los argumentos expuestos es que se acepte la acción extraordinaria de protección, ya que, alega la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva por parte de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Misma que acorde al análisis e interpretación realizada por la Corte Constitucional del Ecuador, resuelve aceptar la acción de la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva por parte de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dejando sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2015 como medida de reparación integral.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.**

La Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia No. 751-15-EP/21 argumentó lo siguiente:

Derecho a la igualdad y no discriminación: La Corte Constitucional ha determinado que para la configuración de un tratamiento discriminatorio se debe verificar tres elementos. En primer lugar, el elemento de comparabilidad entre los destinatarios de un acto o conducta específica; en segundo lugar, la constatación de un trato diferenciado por una de las

categorías enunciadas de forma ejemplificativa en el artículo 11.2 de la CRE; y, en tercer lugar, la verificación del resultado por el trato diferenciado.

Respecto al primer elemento, se diferencia a quienes utilizan vestido de quienes utilizan otras prendas de vestir. En relación con el segundo elemento, la Corte concluye que en el presente caso la distinción se fundamentó en la categoría sexo. Y, con relación al tercer elemento, la distinción pudo tener consecuencias respecto del derecho a la defensa de su defendida, aunque este análisis, como se explicará más adelante, excede el objeto de esta acción

Respecto a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, la Corte no verifica que la medida de impedir el ingreso de una mujer con vestido al CRS sea en sí misma conducente para la protección de su integridad o de la integridad de las PPL, a criterio de la Corte, es responsabilidad de los agentes del CRS garantizar la protección de la integridad personal tanto de las y los visitantes como de las PPL, independientemente de la forma de vestir de las mujeres que desean ingresar al CRS.

Además, para esta Corte el uso de un vestido, independientemente de su largo, no pone en peligro la integridad de las PPL. En consecuencia, esta Corte no encuentra que la medida sea idónea para el fin propuesto. Ahora bien, sin perjuicio de lo antes mencionado, incluso si se considerase que la medida es idónea, esta Corte estima oportuno, en el caso concreto, referirse a la necesidad y proporcionalidad de la misma debido a que tampoco se verifican los criterios mencionados.

Por lo cual, la Corte concluye que el haber impedido el ingreso de la accionante al CRS Turi con base en su forma de vestir constituyó una medida discriminatoria que no cuenta con una justificación objetiva, no evidencia una relación razonable de proporcionalidad entre la medida aplicada y el fin perseguido, y se basa en patrones estereotipados de comportamiento que promueven un trato desigual hacia las mujeres. En consecuencia, esta diferencia de trato aplicada por el CRS Turi a la accionante, con base en una manifestación de su género como es la forma de vestir, fue discriminatoria y vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación consagrada en los artículos 11.2 y 66.4 de la CRE.

**Derecho al libre desarrollo de la personalidad:** En el caso bajo análisis, la Corte ya estableció en la sección anterior que la medida de impedir el ingreso de la accionante al CRS Turi con base en su forma de vestir, si bien se pretendió justificar como una medida de protección de derechos, en la práctica, lejos de contar con una justificación objetiva, constituyó una medida basada en patrones estereotipados de comportamiento que promueven un trato desigual hacia las mujeres. Por las razones expuestas, la Corte considera que la medida de impedir a la accionante el ingreso al CRS con fundamento en su forma de vestir afectó su libertad de decidir de manera autónoma cómo desea presentarse ante los demás, y al ser una medida que no contó con una justificación constitucional válida, vulneró su derecho al libre desarrollo de la personalidad protegido por el artículo 66 numeral 5 de la CRE.

**Derecho a presentar quejas y derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad:** A juicio de esta Corte, salvo ciertas excepciones que se encuentran plenamente justificadas, la forma de vestir de una persona, debería ser una cuestión irrelevante para acceder a los servicios públicos.

Adicionalmente, la Corte observa que las entidades accionadas no cumplieron con el principio de calidad que rige el acceso a los servicios públicos dada la falta de información otorgada a la accionante, tanto el día en que ocurrieron los hechos como en días posteriores, que no le dieron buen trato, y no le dieron respuestas de la queja presentada, por lo que la Corte identifica que se afectó el derecho de la accionante a recibir atención o respuestas motivadas a las quejas y peticiones que presentó, reconocido en el artículo 66.23 de la CRE, así como también su derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, contenido en el artículo 66.25 de la CRE.

**Libertad de trabajo:** La Corte Constitucional ha relacionado la libertad de trabajo con el derecho al trabajo reconocido en el artículo 33 de la CRE. La Corte reconoce que la medida impuesta tuvo una afectación en varios derechos de la accionante y obstaculizó el efectivo ejercicio de su profesión en el día de los hechos. No obstante, conforme al contenido de la libertad de trabajo previamente expuesto, esta Corte no observa que sobre la accionante se

haya ejercido coacción y se le haya obligado a realizar un trabajo no lícito, gratuito, forzoso o distinto al que eligió, esto es su profesión de abogada. Por lo tanto, la Corte no identifica una vulneración del derecho a la libertad de trabajo.

**Derecho a la defensa:** El artículo 76 de la CRE establece la defensa como una de las garantías del debido proceso. La Corte recuerda que en el presente caso quien ha comparecido como víctima es la accionante y no su patrocinada. En el trámite de la presente causa de acción de protección no se han identificado vulneraciones al derecho a la defensa de la accionante. Adicionalmente, la Corte no cuenta con elementos para determinar que efectivamente se dejó en indefensión a la patrocinada de la accionante dentro de otro proceso al que corresponde la presente acción de protección. De tal manera, la Corte no identifica una vulneración del derecho a la defensa.

**Reparaciones:** La Corte considera pertinente ordenar un pedido de disculpas públicas a la accionante; la adecuación de la normativa que rige el ingreso de las personas a los CRS; y la capacitación a los funcionarios y a las funcionarias encargadas del ingreso a los CRS. Al respecto, es necesario señalar que la adecuación de la normativa que rige los ingresos a los CRS, así como las capacitaciones referidas deben contar con un enfoque de género y con perspectiva de derechos humanos.

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.**

Las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados son:

#### **Constitución de la República del Ecuador (2008):**

**Derecho a la igualdad y no discriminación.** El artículo 3.1 de la CRE prescribe como uno de los deberes del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, y el artículo 11.2 reconoce la prohibición de discriminación. Hubo actitud discriminatoria y vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación consagrada en los artículos 11.2 y 66.4 de la CRE.

La Constitución de la República del Ecuador consagra en su artículo 66:

4 de la CRE que establece que, “Se reconoce y garantizará a las personas: [...] [d]derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. [...]

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 76 de la CRE establece la defensa como una de las garantías del debido proceso. En particular, la accionante alegó como vulneradas las siguientes garantías del derecho a la defensa:

Art. 76.7.- [...] a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa

### **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

**Reparación.:** Art 18. “procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación [...]”. En la misma norma, la LOGJCC reconoce diversas formas de reparación, entre otras, “la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud”.

Por último, la LOGJCC, en su artículo 18, determina que:

La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida. En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente (Asamblea Nacional, 2009).

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

#### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.**

**1.5.4.1 Resolución.** En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección y declarar la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva por parte de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Como medida de reparación por la vulneración de los derechos referidos, se dispone dejar sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2015.

2. Aceptar parcialmente la acción de protección planteada y declarar la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas. Como medidas de reparación integral ante la vulneración de derechos por parte de las entidades accionadas, considerando que la publicación de esta sentencia es en sí misma una medida de reparación se dispone que:

i. El SNAI, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, pida disculpas públicas a Tania Valentina Vásquez Abad, a través de su sitio web institucional y de sus cuentas oficiales de redes sociales.

ii. El SNAI, como principal ente rector encargado de generar políticas públicas respecto de los CRS del país, dentro del plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, adecúe su normativa, incluyendo el Manual de Gestión y demás protocolos correspondientes, para que se ajusten al contenido de esta sentencia, en lo principal, respecto a toda prohibición sobre el uso de vestimenta para ingresar a los CRS que se fundamente en estereotipos, preconcepciones y prejuicios en contra de las mujeres. Para adecuarse a la Constitución, la normativa estará basada en parámetros objetivos, con enfoque de género y perspectiva de derechos humanos, y no en fundamentos morales sobre la decencia o indecencia.

III. El SNAI, en el plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, realice una capacitación con el apoyo de la Defensoría del Pueblo a las y los funcionarios de los distintos CRS del país, en particular, a las y los funcionarios encargados del ingreso a dichos centros, respecto de los parámetros desarrollados en esta sentencia con énfasis en los estereotipos de sexo y género que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.

IV. El SNAI, como principal ente rector del sistema de rehabilitación social en el país, incluya la presente sentencia con énfasis en los estereotipos de sexo y género que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, como parte del contenido de los programas de educación y rehabilitación social de las personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad en el país.

V. El Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publique la sentencia en su sitio web institucional y difunda la misma a través de sus cuentas oficiales en redes sociales. La sentencia deberá publicarse en el banner principal

de su sitio web institucional por 3 meses consecutivos de forma ininterrumpida, y deberá difundirse en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2 publicaciones por semana.

3. Exhortar al SNAI para que se abstenga de incurrir en prácticas de discriminación contra las mujeres basadas en estereotipos de sexo y género o de otra índole, y supervisar que todo su personal actúe de conformidad con esta obligación.

4. Disponer la devolución de los expedientes del proceso a las judicaturas de origen.

#### **1.5.4.2 Criterio personal**

La igualdad de género es un derecho fundamental, que es garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, y que está enmarcado dentro del 5to objetivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que el Estado es el principal ente encargado de regular y velar por la promoción de la igualdad de género, y el respeto del mismo.

En consecuencia de lo manifestado, y en relación a la decisión tomada por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 751-15-EP/21, consistente en una acción extraordinaria de protección, presentada por la Abogada Tatiana Vásquez, a quién se le vulneraron derechos fundamentales de la Constitución declarado en sentencia, estos derechos fueron los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva porque las autoridades jurisdiccionales omitieron analizar las alegaciones principales planteadas en dicha acción respecto de las vulneraciones de derechos. Se declaró la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación por considerar que el haber impedido el ingreso de la accionante al Centro de Rehabilitación Social Turi, CRS, debido a su forma de vestir, constituyó una medida discriminatoria que no cuenta con una justificación objetiva, no evidencia una relación razonable de proporcionalidad entre la medida aplicada y el fin perseguido, y se basa en patrones estereotipados de comportamiento que promueven un trato desigual hacia las mujeres.

Se declaró la vulneración de los derechos de la accionante al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas, dado que el acto contra su decisión de portar un vestido que las autoridades del centro consideraron “corto” se tradujo en impedir el acceso de la accionante

al CRS para ejercer su profesión de abogada. Para la Corte, ello evidencia cómo este tipo de prejuicios han llegado incluso a generar que a las mujeres se las responsabilice por las violaciones a sus propios derechos.

Por lo anteriormente, expuesto estoy de acuerdo, con la decisión que resolvió la Corte Constitucional del Ecuador, ya que ninguna mujer debe ser juzgada, discriminada, y mucho menos, ser tratada de forma diferente por el hecho de ser mujer o por llevar faldas cortas, bajo ningún concepto. Considero que hubo un gran error por parte de los guardias del CRS Turi de Cuenca, desde los guardias hasta del director, que como funcionario público no tuvo que haber tratado de tal forma a una profesional mujer por el hecho de usar falda corta, por lo que también concuerdo con que las medidas de reparación integral son eficaces, esto debido a que se ordenó un pedido de disculpas públicas a la accionante; se ordenó la adecuación de la normativa que rige el ingreso de las personas a los CRS; y a la capacitación a los funcionarios y a las funcionarias encargadas del ingreso a los CRS, con un enfoque de género y con perspectiva de derechos humanos, con el fin de que se promueva y se respete este derecho de igualdad de género que está dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1. Objetivos

##### 2.1.1. General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar

algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

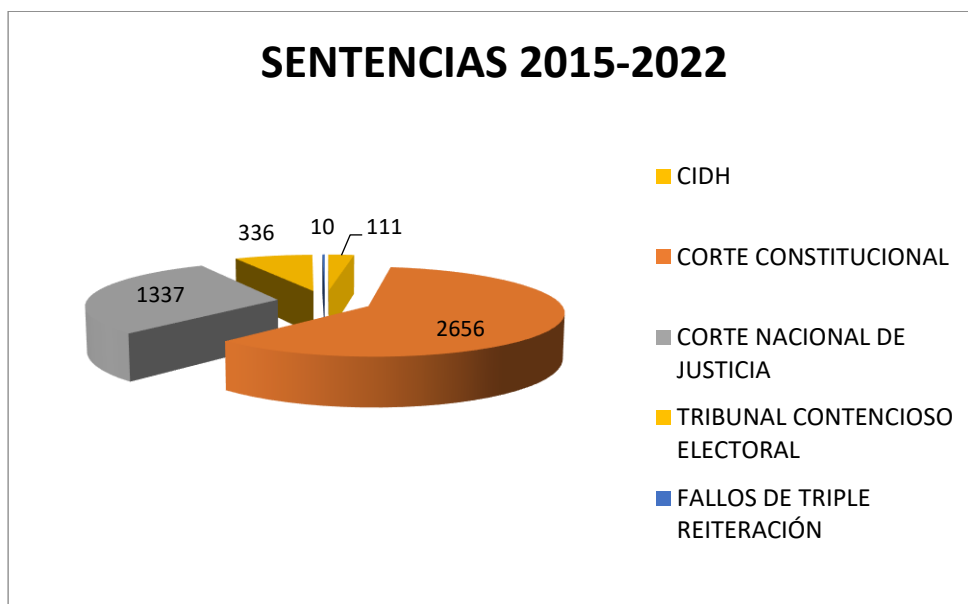
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso,

argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### 2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2022. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**  
Sentencias 2015-2022



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5, fue expedida por la

Corte Constitucional del Ecuador el 17 de marzo del 2021. Sentencia No. 751-15-EP/21 analiza los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva en el marco de una acción de protección en la que se alegó la vulneración de derechos constitucionales de la abogada Tania Valentina Vásquez Abad.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

#### ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

#### ✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno: Ligia Elena Viteri Mendieta

Director de Trabajo de Titulación: Mgtr. Alicia Cristina Cárdenas Luzuriaga

**2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

**2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 *Ficha informativa.***

Tabla 1

Ficha Informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		Decisión o convicción propia	Influencia familiar	Le motivó un fenómeno social	Le motivó una experiencia personal	Construir un patrimonio solido	Le pareció una carrera relativamente fácil	Presión social	Por ser la más accesible	Le inspiró el ideal de justicia
1	Que le impulsó a estudiar la carrera de derecho	X								X
2	Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad.	Derecho penal y procesal penal	Derecho civil y procesal civil	Derechos humanos y derecho constitucional	Derecho internacional público/privado	Derecho ambiental	Derecho laboral	Mediación	Derecho Administrativo y tributario contratación pública	Derecho societario
		X		X						
3	Por qué asignatura ha tenido menos interés	Derecho penal y procesal penal	Derecho civil y procesal civil	Derechos humanos y derecho constitucional	Derecho internacional público/privado	Derecho ambiental	Derecho laboral	Mediación	Derecho Administrativo y tributario/ Contratación pública	Derecho societario
						X				X
4	Cuando se gradue de abogado, qué	Ejercer la abogacía	Trabajar en una institución pública	Asesorar en una empresa privada	Aspirar a un cargo de elección popular	Ser docente en una universidad y hacer	Se dedicaría a defender de forma gratuita a	Aspira ser jueza o juez	Aspira Ser fiscal	Le gustaría dedicarse a la mediación



	abogacía, por cual se inclinaría:									
9	Que metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho	Clase magistral presencial	Clase en línea o por plataforma virtual	Mas conocimiento práctico que teórico	Mas conocimiento teórico que practico	Clases compartidas (dos docentes)	Mejorar la metodología para el estudio de casos (sentencias)	Laboratorios inteligentes, (realidad aumentada)	Asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo, en casos jurídicos reales, que patrocinen los abogados de la universidad	Mejorar las técnicas de investigación jurídica
		X		X						
10	Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por que opción se inclinaría	Instalar su propia oficina jurídica	Asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica	Atender a sus clientes desde su casa	Incorporar asesorías en línea, consultas jurídicas por zoom, mejorar el dominio de las nuevas aplicaciones virtuales (audiencias por videoconferencia)	Esperar un tiempo hasta tomar la mejor decisión	Tratar de ingresar al sector público como asesor jurídico	Ser asesor jurídico de una empresa privada (bancos, empresa constructora, minera, bananera, petrolera)	Trasladarse a otra ciudad, donde exista un mercado laboral más prometedor para el ejercicio de la abogacía	Dedicarse medio tiempo a pro bono (servicios jurídicos gratuitos); y el resto del tiempo a prestar sus servicios legales, con retribución económica
		X					X			

### **3.2 Análisis de resultados.**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

En la primera interrogante, se seleccionaron dos variables en las cuales explico las razones que me llevaron a estudiar la carrera de Derecho. La primera variable se basa en mi propia elección, sin ninguna influencia o imposición externa. Esta decisión se fundamenta en mi motivación personal y mi deseo de avanzar a través de la práctica jurídica. Por otro lado, la segunda variable se relaciona con mi aspiración de promover la justicia, ya que esta profesión ofrece diversas oportunidades para asegurar el cumplimiento de este principio constitucional.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En esta segunda pregunta, he escogido dos variables que se refieren a las asignaturas que me interesan, las cuales son: Derecho penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derechos Humanos y Derecho Constitucional; estas materias han sido altamente beneficiosas y estoy consciente de que serán fundamentales para mi crecimiento personal en el ámbito jurídico.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

En esta tercera pregunta, elijo dos materias que no despiertan mi interés personal: el Derecho ambiental y el Derecho societario. Estas corrientes jurídicas no se alinean con mi perfil de desarrollo deseado.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Cuándo se gradué de Abogado, qué actividad piensa realizar?**

En la cuarta pregunta, he elegido dos aspectos relacionados con mis planes futuros después de graduarme. El primero es mi deseo de ejercer mi profesión para obtener experiencia, mientras que la segunda variable se refiere a mi objetivo de convertirme en juez a largo plazo, lo cual es una meta que tengo en mente para el futuro.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el COVID19, en el ejercicio del derecho?**

Con relación a la quinta pregunta, elegí dos variables en las que mencioné que la pandemia causó cambios significativos que condujeron a la implementación de la justicia en línea. Este desafío surgió principalmente debido a la comunicación, lo que llevó al desarrollo de nuevas herramientas virtuales para atender a la población. Sin embargo, esto generó nuevos desafíos legales en la segunda variable, revelando una falta de normativas en nuestro sistema judicial.

#### **Pregunta 6**

##### **¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

En la pregunta número seis, elegí dos aspectos importantes. El primero se refiere a mi experiencia durante mi formación en Derecho, donde pude desarrollar la habilidad de identificar la injusticia en diferentes situaciones, como por ejemplo, durante la pandemia, donde algunas personas no tuvieron acceso a medicamentos ni recibieron la atención médica adecuada. Además, hubo casos de personas que se aprovecharon de esta situación vendiendo medicamentos a precios exorbitantes, y el Estado no respondió adecuadamente a esta problemática. En cuanto a la segunda variable, adquirí la capacidad de redactar y elaborar documentos jurídicos.

#### **Pregunta 7**

##### **¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?**

El ítem número siete de esta pregunta presentó una opción de selección múltiple, en la cual se indagó sobre la formación académica después de terminar la carrera de Derecho.

Esta formación se enfocó en dos especialidades: Criminalística y Derecho Administrativo y Tributario, que podrían ser áreas de estudio futuras.

#### **Pregunta 8**

**¿Sí decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?**

En la pregunta número ocho, se eligieron dos campos de estudio: Ciencias Políticas y Psicología. Estas dos disciplinas podrían ser consideradas como carreras secundarias en relación a la principal, que es Derecho. Esto se debe a que ambas carreras pueden complementarse entre sí y ayudar a convertirse en un profesional más completo.

#### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

En esta pregunta número nueve sobre los aspectos que fortalecen el aprendizaje en la carrera de Derecho, se encontró que, en primer lugar, las clases magistrales en persona son muy importantes ya que permiten compartir las experiencias de profesionales en el campo y, en segundo lugar, fomentar el conocimiento práctico sobre el teórico, lo que permite adquirir experiencias propias que solo se alcanzan en la práctica diaria de las labores legales.

#### **Pregunta 10**

**¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?**

En la pregunta número diez, tuve que elegir entre dos opciones. Si me dedicara a ejercer la abogacía, mi preferencia sería instalar mi propia oficina, ya que considero que esta sería mi principal meta que seguir. Como segunda opción, seleccioné la posibilidad de ingresar al sector público como asesor jurídico.

### **3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.**

Tabla 2

Ficha de vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Ligia Elena Viteri Mendieta
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derecho Constitucional
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO. 5</b>	Igualdad de género y empoderamiento de la mujer
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Igualdad de género
DESCRIPCION DEL ODS Nro. 5 Consulte y transcriba de: ( <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/</a> )	<b>Objetivo 5:</b> Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas: La igualdad de género no solo es un derecho humano fundamental, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible (Naciones Unidas, 2016).
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	17 de marzo del 2021. Sentencia No. 751-15-EP/21
<b>DESCRIPCIÓN</b>	La Corte Constitucional analiza los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva en el marco de una acción de protección en la que se

	<p>alegó la vulneración de derechos constitucionales de la abogada Tania Valentina Vásquez Abad, ante la negativa del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca para permitir su ingreso al Centro, con fundamento en su forma de vestir. La Corte analiza el mérito de la acción, la acepta y declara la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad, así como a presentar quejas y recibir respuestas motivadas.</p>
<p>1. ANTECEDENTES DEL CASO.</p>	
<p>La accionante Tania Vásquez el 2 de febrero del 2014 se presentó al Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca como Abogada en el Libre Ejercicio para prestar patrocinio legal a su cliente, Enma Jessica Ramírez quien debía rendir una versión ante Fiscalía al día siguiente, sin embargo, los guardias del CSR Turi le impidieron el ingreso por el vestido que llevaba puesto, impidiendo reunirse con su cliente por lo que presentó una acción de protección en contra del director del CRS Turi y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos alegando que se vulneró su derecho a la igualdad y no discriminación al libre desarrollo de la personalidad, a una vida libre de violencia, a opinar y expresar su pensamiento, a la libertad de trabajo, a acceder a servicios públicos, a presentar quejas, a la imagen y a la defensa. Acción que se dejó sin lugar el 11 de febrero del 2015 al considerarse que no se vulneraron derechos constitucionales, sin embargo, esta decisión fue apelada por la accionante y la sentencia subió de grado, pero tampoco dieron a lugar, por lo que, presentó la acción extraordinaria de protección aceptada por Sala de Admisión de la Corte Constitucional.</p> <p>Mediante los argumentos presentados y controversia materia de resolución en cuestión fue que los guardias no dejaron entrar a la Abogada al establecimiento por tener vestido corto, que dentro de las indicaciones para poder ingresar no decía nada al respecto sobre vestidos, así mismo, que la hicieron sentir como la mala que provoca a los hombres reclusos para</p>	

que tengan pensamientos insanos, y que la jueza de primer nivel tampoco la escucho, sino que la hizo sentir como una mujer indecente, siendo discriminada solo por el hecho de ser mujer y llevar un vestido corto.

Por lo que su pretensión acorde a los argumentos expuestos es que se acepte la acción extraordinaria de protección, ya que, alega la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva por parte de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Misma que acorde al análisis e interpretación realizada por la Corte Constitucional del Ecuador, resuelve aceptar la acción de la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva por parte de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dejando sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2015 como medida de reparación integral.

## 2. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA

La Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia No. 751-15-EP/21 argumentó lo siguiente:

Derecho a la igualdad y no discriminación: La Corte Constitucional ha determinado que para la configuración de un tratamiento discriminatorio se debe verificar tres elementos. En primer lugar, el elemento de comparabilidad entre los destinatarios de un acto o conducta específica; en segundo lugar, la constatación de un trato diferenciado por una de las categorías enunciadas de forma ejemplificativa en el artículo 11.2 de la CRE; y, en tercer lugar, la verificación del resultado por el trato diferenciado.

Respecto al primer elemento, se diferencia a quienes utilizan vestido de quienes utilizan otras prendas de vestir. En relación con el segundo elemento, la Corte concluye que en el presente caso la distinción se fundamentó en la categoría sexo. Y, con relación al tercer elemento, la distinción pudo tener consecuencias respecto del derecho a la defensa de su defendida, aunque este análisis, como se explicará más adelante, excede el objeto de esta acción

Respecto a la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, la Corte no verifica que la medida de impedir el ingreso de una mujer con vestido al CRS sea en sí misma conducente para la protección de su integridad o de la integridad de las PPL, a criterio de la Corte, es responsabilidad de los agentes del CRS garantizar la protección de la integridad personal tanto de las y los visitantes como de las PPL, independientemente de la forma de vestir de las mujeres que desean ingresar al CRS.

Además, para esta Corte el uso de un vestido, independientemente de su largo, no pone en peligro la integridad de las PPL. En consecuencia, esta Corte no encuentra que la medida

sea idónea para el fin propuesto. Ahora bien, sin perjuicio de lo antes mencionado, incluso si se considerase que la medida es idónea, esta Corte estima oportuno, en el caso concreto, referirse a la necesidad y proporcionalidad de la misma debido a que tampoco se verifican los criterios mencionados.

Por lo cual, la Corte concluye que el haber impedido el ingreso de la accionante al CRS Turi con base en su forma de vestir constituyó una medida discriminatoria que no cuenta con una justificación objetiva, no evidencia una relación razonable de proporcionalidad entre la medida aplicada y el fin perseguido, y se basa en patrones estereotipados de comportamiento que promueven un trato desigual hacia las mujeres. En consecuencia, esta diferencia de trato aplicada por el CRS Turi a la accionante, con base en una manifestación de su género como es la forma de vestir, fue discriminatoria y vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación consagrada en los artículos 11.2 y 66.4 de la CRE.

***Derecho al libre desarrollo de la personalidad:*** En el caso bajo análisis, la Corte ya estableció en la sección anterior que la medida de impedir el ingreso de la accionante al CRS Turi con base en su forma de vestir, si bien se pretendió justificar como una medida de protección de derechos, en la práctica, lejos de contar con una justificación objetiva, constituyó una medida basada en patrones estereotipados de comportamiento que promueven un trato desigual hacia las mujeres. Por las razones expuestas, la Corte considera que la medida de impedir a la accionante el ingreso al CRS con fundamento en su forma de vestir afectó su libertad de decidir de manera autónoma cómo desea presentarse ante los demás, y al ser una medida que no contó con una justificación constitucional válida, vulneró su derecho al libre desarrollo de la personalidad protegido por el artículo 66 numeral 5 de la CRE.

***Derecho a presentar quejas y derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad:*** A juicio de esta Corte, salvo ciertas excepciones que se encuentran plenamente justificadas, la forma de vestir de una persona, debería ser una cuestión irrelevante para acceder a los servicios públicos.

Adicionalmente, la Corte observa que las entidades accionadas no cumplieron con el principio de calidad que rige el acceso a los servicios públicos dada la falta de información otorgada a la accionante, tanto el día en que ocurrieron los hechos como en días posteriores, que no le dieron buen trato, y no le dieron respuestas de la queja presentada, por lo que la Corte identifica que se afectó el derecho de la accionante a recibir atención o respuestas motivadas a las quejas y peticiones que presentó, reconocido en el artículo 66.23 de la CRE, así como también su derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, contenido en el artículo 66.25 de la CRE.

**Libertad de trabajo:** La Corte Constitucional ha relacionado la libertad de trabajo con el derecho al trabajo reconocido en el artículo 33 de la CRE. La Corte reconoce que la medida impuesta tuvo una afectación en varios derechos de la accionante y obstaculizó el efectivo ejercicio de su profesión en el día de los hechos. No obstante, conforme al contenido de la libertad de trabajo previamente expuesto, esta Corte no observa que sobre la accionante se haya ejercido coacción y se le haya obligado a realizar un trabajo no lícito, gratuito, forzoso o distinto al que eligió, esto es su profesión de abogada. Por lo tanto, la Corte no identifica una vulneración del derecho a la libertad de trabajo.

**Derecho a la defensa:** El artículo 76 de la CRE establece la defensa como una de las garantías del debido proceso. La Corte recuerda que en el presente caso quien ha comparecido como víctima es la accionante y no su patrocinada. En el trámite de la presente causa de acción de protección no se han identificado vulneraciones al derecho a la defensa de la accionante. Adicionalmente, la Corte no cuenta con elementos para determinar que efectivamente se dejó en indefensión a la patrocinada de la accionante dentro de otro proceso al que corresponde la presente acción de protección. De tal manera, la Corte no identifica una vulneración del derecho a la defensa.

**Reparaciones:** La Corte considera pertinente ordenar un pedido de disculpas públicas a la accionante; la adecuación de la normativa que rige el ingreso de las personas a los CRS; y la capacitación a los funcionarios y a las funcionarias encargadas del ingreso a los CRS. Al respecto, es necesario señalar que la adecuación de la normativa que rige los ingresos a los CRS, así como las capacitaciones referidas deben contar con un enfoque de género y con perspectiva de derechos humanos.

### 3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS.

Las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados son:

#### **Constitución de la República del Ecuador (2008):**

**Derecho a la igualdad y no discriminación.** El artículo 3.1 de la CRE prescribe como uno de los deberes del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, y el artículo 11.2 reconoce la prohibición de discriminación. Hubo actitud discriminatoria y vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación consagrada en los artículos 11.2 y 66.4 de la CRE.

La Constitución de la República del Ecuador consagra en su artículo 66:

4 de la CRE que establece que, “Se reconoce y garantizará a las personas: [...] [d]derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. [...]

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 76 de la CRE establece la defensa como una de las garantías del debido proceso. En particular, la accionante alegó como vulneradas las siguientes garantías del derecho a la defensa:

Art. 76.7.- [...] a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa

#### **Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

**Reparación.:** Art 18. “procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación [...]”. En la misma norma, la LOGJCC reconoce diversas formas de reparación, entre otras, “la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud”.

Por último, la LOGJCC, en su artículo 18, determina que:

La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida. En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente (Asamblea Nacional, 2009).

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días.

#### 4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección y declarar la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva por parte de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Como medida de reparación por la vulneración de los derechos referidos, se dispone dejar sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2015.

2. Aceptar parcialmente la acción de protección planteada y declarar la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas. Como medidas de reparación integral ante la vulneración de derechos por parte de las entidades accionadas, considerando que la publicación de esta sentencia es en sí misma una medida de reparación se dispone que:

i. El SNAI, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, pida disculpas públicas a Tania Valentina Vásquez Abad, a través de su sitio web institucional y de sus cuentas oficiales de redes sociales.

ii. El SNAI, como principal ente rector encargado de generar políticas públicas respecto de los CRS del país, dentro del plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, adecúe su normativa, incluyendo el Manual de Gestión y demás protocolos correspondientes, para que se ajusten al contenido de esta sentencia, en lo principal, respecto a toda prohibición sobre el uso de vestimenta para ingresar a los CRS que se fundamente en estereotipos, preconcepciones y prejuicios en contra de las mujeres. Para adecuarse a la Constitución, la normativa estará basada en parámetros objetivos, con enfoque de género y perspectiva de derechos humanos, y no en fundamentos morales sobre la decencia o indecencia.

III. El SNAI, en el plazo de 6 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, realice una capacitación con el apoyo de la Defensoría del Pueblo a las y los funcionarios de los distintos CRS del país, en particular, a las y los funcionarios encargados del ingreso a dichos centros, respecto de los parámetros desarrollados en esta sentencia con énfasis en los estereotipos de sexo y género que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.

IV. El SNAI, como principal ente rector del sistema de rehabilitación social en el país, incluya la presente sentencia con énfasis en los estereotipos de sexo y género que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, como parte del contenido de los programas de educación y rehabilitación social de las personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad en el país.

V. El Consejo de la Judicatura, como órgano encargado de velar por la eficiencia de la Función Judicial, en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente sentencia, publique la sentencia en su sitio web institucional y difunda la misma a través de sus cuentas oficiales en redes sociales. La sentencia deberá publicarse en el banner principal de su sitio web institucional por 3 meses consecutivos de forma ininterrumpida, y deberá difundirse en redes sociales por 3 meses consecutivos con 2 publicaciones por semana.

3. Exhortar al SNAI para que se abstenga de incurrir en prácticas de discriminación contra las mujeres basadas en estereotipos de sexo y género o de otra índole, y supervisar que todo su personal actúe de conformidad con esta obligación.

4. Disponer la devolución de los expedientes del proceso a las judicaturas de origen.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

La igualdad de género es un derecho fundamental, que es garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, y que está enmarcado dentro del 5to objetivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que el Estado es el principal ente encargado de regular y velar por la promoción de la igualdad de género, y el respeto del mismo.

En consecuencia de lo manifestado, y en relación a la decisión tomada por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 751-15-EP/21, consistente en una acción extraordinaria de protección, presentada por la Abogada Tatiana Vásquez, a quién se le vulneraron derechos fundamentales de la Constitución declarado en sentencia, estos derechos fueron los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva porque las autoridades jurisdiccionales omitieron analizar las alegaciones principales planteadas en dicha acción respecto de las vulneraciones de derechos. Se declaró la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación por considerar que el haber impedido el ingreso de la accionante al Centro de Rehabilitación Social Turi, CRS, debido a su forma de vestir, constituyó una medida discriminatoria que no cuenta con una justificación objetiva, no evidencia una relación razonable de proporcionalidad entre la medida aplicada y el fin perseguido, y se basa en patrones estereotipados de comportamiento que promueven un trato desigual hacia las mujeres.

Se declaró la vulneración de los derechos de la accionante al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas, dado que el acto contra su decisión de portar un vestido que las autoridades del centro consideraron “corto” se tradujo en impedir el acceso de la accionante

al CRS para ejercer su profesión de abogada. Para la Corte, ello evidencia cómo este tipo de prejuicios han llegado incluso a generar que a las mujeres se las responsabilice por las violaciones a sus propios derechos.

Por lo anteriormente, expuesto estoy de acuerdo, con la decisión que resolvió la Corte Constitucional del Ecuador, ya que ninguna mujer debe ser juzgada, discriminada, y mucho menos, ser tratada de forma diferente por el hecho de ser mujer o por llevar faldas cortas, bajo ningún concepto. Considero que hubo un gran error por parte de los guardias del CRS Turi de Cuenca, desde los guardias hasta del director, que como funcionario público no tuvo que haber tratado de tal forma a una profesional mujer por el hecho de usar falda corta, por lo que también concuerdo con que las medidas de reparación integral son eficaces, esto debido a que se ordenó un pedido de disculpas públicas a la accionante; se ordenó la adecuación de la normativa que rige el ingreso de las personas a los CRS; y a la capacitación a los funcionarios y a las funcionarias encargadas del ingreso a los CRS, con un enfoque de género y con perspectiva de derechos humanos, con el fin de que se promueva y se respete este derecho de igualdad de género que está dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

### **3.4 Análisis de resultados.**

La igualdad de género es un derecho fundamental, que es garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, y que está enmarcado dentro del 5to objetivo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que el Estado es el principal ente encargado de regular y velar por la promoción de la igualdad de género, y el respeto del mismo.

En consecuencia de lo manifestado, y en relación a la decisión tomada por la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 751-15-EP/21, consistente en una acción extraordinaria de protección, presentada por la Abogada Tatiana Vásquez, a quién se le vulneraron derechos fundamentales de la Constitución declarado en sentencia, estos derechos fueron los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva porque las autoridades jurisdiccionales omitieron analizar las alegaciones principales planteadas en dicha acción respecto de las vulneraciones de derechos. Se declaró la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación por considerar que el haber impedido el ingreso de la accionante al Centro de Rehabilitación Social Turi, CRS, debido a su forma de vestir, constituyó una medida discriminatoria que no cuenta con una justificación

objetiva, no evidencia una relación razonable de proporcionalidad entre la medida aplicada y el fin perseguido, y se basa en patrones estereotipados de comportamiento que promueven un trato desigual hacia las mujeres.

Se declaró la vulneración de los derechos de la accionante al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad y a presentar quejas y recibir respuestas motivadas, dado que el acto contra su decisión de portar un vestido que las autoridades del centro consideraron “corto” se tradujo en impedir el acceso de la accionante al CRS para ejercer su profesión de abogada. Para la Corte, ello evidencia cómo este tipo de prejuicios han llegado incluso a generar que a las mujeres se las responsabilice por las violaciones a sus propios derechos.

Por lo anteriormente, expuesto estoy de acuerdo, con la decisión que resolvió la Corte Constitucional del Ecuador, ya que ninguna mujer debe ser juzgada, discriminada, y mucho menos, ser tratada de forma diferente por el hecho de ser mujer o por llevar faldas cortas, bajo ningún concepto. Considero que hubo un gran error por parte de los guardias del CRS Turi de Cuenca, desde los guardias hasta del director, que como funcionario público no tuvo que haber tratado de tal forma a una profesional mujer por el hecho de usar falda corta, por lo que también concuerdo con que las medidas de reparación integral son eficaces, esto debido a que se ordenó un pedido de disculpas públicas a la accionante; se ordenó la adecuación de la normativa que rige el ingreso de las personas a los CRS; y a la capacitación a los funcionarios y a las funcionarias encargadas del ingreso a los CRS, con un enfoque de género y con perspectiva de derechos humanos, con el fin de que se promueva y se respete este derecho de igualdad de género que está dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19.**

El Covid- 19 ha sido una de los más devastadores virus que ha afectado la población mundial, además de desplegar una repercusión en los sectores que constituyen y forman parte del desarrollo de la sociedades que coexisten dentro de cada uno de los territorios, por otra parte la materia de estudio correspondiente al Derecho constitucional alude aquella regulación que se establece por medio del conjunto de leyes , normas , principios , reglamentos y demás documentos de carácter jurídico que permite establecer la forma en la cual será administrado un espacio determinado.

El Ecuador se identifica como: "... un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Bajo esta denominación se puede inferir que la aplicación del derecho constitucional es una base fundamental de carácter organizativo que permite al Ecuador administrar su sistema de gobierno en donde el actuar de los mismos debe estar sujeto de forma irrestricta que se encuentre establecido en el ordenamiento jurídico, es importante mencionar que dentro del territorio ecuatoriano quien ostenta todas esas

normas es la Constitución de la República, conocida como la Carta magna o suprema y siendo esta la de mayor jerarquía que evidencia la aplicación del Derecho constitucional en el territorio.

Dentro de esta carta se permite emitir decretos y demás documentos jurídicos en diferentes aspectos que se necesario como el presentado por la pandemia en el cual se dictamino un estado emergencia y excepción, para precautelar a los ciudadano en el periodode transición en la que esta amenaza repercute y represente algún daño tanto para el Estadocomo para sus ciudadanos, teniendo como finalidad el mantener el equilibrio y el manejo de la situación para no afectar en mayor proporción a su territorio y los elementos que lo constituyen.

Es así que podemos indicar que la primera medida de acción por parte del Ejecutivo fue una de las más claras aplicación de Derecho Constitucional dentro de la situación presentada. El Decreto ejecutivo N° 1017 (2020) indica que:

Con fecha 16 de marzo del año 2020, mediante Decreto ejecutivo No. 1017 se dispone por el Presidente Lenin Moreno el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por el COVID-19, disponiéndose la suspensión de los derechos de libertad de tránsito, asociación y reunión, salvo ciertos sectores relacionados con los servicios básicos de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, fuerzas armadas, policía nacional, comunicadores sociales, entre otros, además limitando las jornadas laborales salvo las relacionadas con los servicios básicos, exportaciones, agrícola, ganadera, cuidado de animales, medicinas y expendio de víveres (pág. 3).

Ante esto la Corte constitucional realizó un pronunciamiento ante el presente decreto ya dentro de este se estableció el monitoreo de actividades de los ciudadanos y de cierta manera se podría haber vulnerado el derecho de privacidad entre otros fundamentales por lo que debe realizarse la ejecución de las disposiciones emitidas en el mismo con el máximo cuidado, para precautelar los derechos fundamentales y evitar algún abuso de los cuales pudiera ser partícipe el gobierno. Cabe mencionar que la Corte

Constitucional es el mayor organismo para la administración de justicia en el Ecuador en materia Constitucional.

Ante la emisión del decreto se establecía un Estado de excepción que generaba la suspensión de derechos en un periodo determinado, para el establecimiento de una disposición que restrinja o limite derechos dentro del territorio ecuatoriano, misma que debiese fundamenta y emitida bajo ciertos parámetros. Ya que, de acuerdo con el artículo 164 en su segundo párrafo establece que “El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad”, además, estableciendo la posibilidad de suspenderse o limitarse los derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro de la pandemia este no fue el único documento jurídico que se emitió por parte del ejecutivo, no obstante, este se presenta como medida primordial que permitió precautelar y velar la autonomía del Estado, aquí se establecieron varias formas organizativas desconcentradas y descentralizadas que le permitieron al gobierno de turno manejar los acontecimientos concurrentes generados por la pandemia.

Las tendencias e innovaciones que presentaron bajo la línea constitucional fueron las emisiones de medidas y protocolos que establecían regímenes disciplinarios en la ciudadanía y los sectores principales de desarrollo del país, claros ejemplos de la aplicación constitucional son el cierre de fronteras, protocolos de bioseguridad, medidas tomadas en las diferentes unidades hospitalarias a nivel nacional, restricción vehicular y de movilidad humana, la asistencia y fortalecimiento de las relaciones internacionales por medio de las donaciones y el ingreso solo de material que permita mitigar o disminuir la pandemia y la afectación que se estaba produciendo dentro del territorio.

La materia de estudio presenta la forma en la que se reintegró las diversas instituciones del sector público que prestan servicio a la ciudadanía por medio de la administración de justicia, en esta el gobierno nacional buscó el mantener un enfoque en los derechos humanos, no obstante producto de la pandemia este se vio afectado por la limitación en la funcionalidad de las instituciones, a pesar de que se instauró el sistema

de atención en línea como una de las medidas opcionales para no restringir de forma total el acceso a total a la justicia no fue suficiente, ya que la demanda de los casos y el incremento de vulneración de derechos formuló una saturación en el sistema.

Otra de las medidas que se elabora bajo la materia constitucional fue la creación de la Ley de apoyo humanitario de forma nacional que dentro de su contenido se encuentra enunciados normativos que permitían el fortalecimiento de ciertos sectores que se vieron afectados por el cese de las actividades productivas en esta se emitieron disposiciones dirigidas al ámbito laboral para precautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos en su relación de dependencia tanto del sector público y privado así mismo en el civil con los temas de inquilinato y por otro lado el poder constitucional se evidencio también sistema de los servicios básico por otra parte el ajuste a la medidas financieras en sector privado de los bancos y las deudas que debían ser cubiertas y que por el estado en el cual se encontraba el país generaría un gran desequilibrio tanto para el ciudadano , sector privado y el estado.

En este punto podemos indicar que la actuación del gobierno nacional en la pandemia , se ajustó en gran proporción ante las necesidades que se presentaban , es intento de implementar un control como países desarrollados dentro de uno en vía de desarrollo pudo formularse como una idea utópica en este sentido, sin embargo pudo favorecer de cierta forma el manejo de los diferentes sectores en el países además de que se tomó en consideración y con respecto la constitucionalidad con la cual fue creada este Estado.

#### **4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 5.**

Las provincias amazónicas de Ecuador tienen los mayores niveles de inequidad por ingresos; en especial, Morona Santiago, Napo y Pastaza, que tienen un coeficiente de Gini superior a 0,50. Estas provincias también registran las tasas de pobreza más alta del país y los menores indicadores de empleo. En cambio, las provincias de Los Ríos, Santa Elena y El Oro muestran los niveles de desigualdad por ingresos más bajos del país, incluso menores a la media nacional, que es de 0,48.

Sobre esta problemática que con el tiempo ha venido incrementado las acciones por parte del gobierno ecuatoriano, se han direccionado en lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la medianacional, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición, garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.

Así mismo, mejorar la reglamentación y vigilancia de las instituciones y los mercados financieros mundiales y fortalecer la aplicación de esos reglamentos, asegurar una mayor representación e intervención de los países en desarrollo en las decisiones adoptadas por las instituciones económicas y financieras internacionales para aumentar la eficacia, fiabilidad, rendición de cuentas y legitimidad de esas instituciones.

Los programas a los cuales se puede hacer mención, sobre la gestión que se ejerce para dar cumplimiento a este objetivo es aquello que se vinculan a la donación y así como asistencia de los servicios básicos y la promoción de programas de vivienda digna, la asistencia de campañas informativas para el impulso de trabajos así como internas institucionales del sector pública para promover la correcta gestión de los servicios y su prestación

También se puede destacar la continua gestión para el acceso de los servicios públicos y el abastecimiento de nuevos recursos para mejorar la asistencia de estos en lugares o sector cuya conexión es compleja, por la ardua labor que se ha ejercido es un hecho que vale destacar que la ONU ha considerado a Ecuador como uno de los países cuya gestión para la reducción de desigualdades avanza de manera progresiva y eficaz, el impulso para el cumplimiento de este objetivo, no solo proviene del gobierno central sino de los gobiernos autónomos descentralizados quienes bajo sus presupuestos han permitido

la gestión de sus recursos en pro de los ciudadanos para mejorar los niveles de vida, permitiendo esclarecer la igualdad de los derechos que se tiene para los ciudadanos dentro del territorio ecuatoriano.

#### **4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.**

Sobre los efectos de las sentencias, puedo hacer mención de varios puntos importantes, empezando por la cronología de los hechos que dan paso al caso de estudio, considero que el detalle establecido por el sujeto activo permitió al administrador de justicia tener una visión clara respecto a la controversia presentada, conforme a los argumentos emitidos se puede identificar qué tanto por la parte actora y la contraparte era indiscutible la presencia de la vulneración de derechos por la acción en cuestión.

Lo que se destaca de la sentencia y del proceso en sí, es la participación de terceros interesados, así como los votos ejercidos por los jueces quienes, con fundamentación internacional y nacional, argumentaron la vulneración de los derechos. Frente a la situación en controversia los actos discriminatorios, pueden evidenciarse de diferentes formas en este caso en específico, la delimitación del acceso a una institución por el perjuicio de investidura.

Por otra parte, la sentencia resalta dos aspectos importantes es la garantía de la aplicación de la acción de protección, así como la individualidad del derecho al libre desarrollo de la personalidad que se diferencia de forma clara con el derecho a la igualdad y no discriminación, sobre la cual se destaca la capacidad de las personas para desarrollarse conforme sus criterios sin el perjuicio de tercero.

En este contexto, otro aspecto relevante es el delimitante que se ejerció hacia el derecho de acceder a bienes y servicios públicos de calidad que en su defecto el accionar se vincula a la vinculación del derecho de la igualdad y no discriminación. Acerca de la resolución o decisión se destaca la presencia de la reparación integral como mecanismo de acción que permite en medida a la víctima resarcir el daño causado por la presencia de la vulneración de los derechos, así como las disculpas públicas por parte de la institución en mención a favor de la accionante. Por otra parte, la asistencia al CRS, para brindar y

actualizar al personal que bajo su competencia se encuentra para evitar este tipo de hechos discriminatorios.

## Conclusiones

El ODS 5 se vincula con la cuestión examinada al abordar los actos discriminatorios cometidos por quien recibe el daño contra la persona afectada. En este sentido, se resalta que esto resulta en la violación de los derechos de la víctima al limitar su acceso a servicios y recursos públicos a los que todos los ciudadanos tienen derecho sin excepción. Es importante señalar que, en tales situaciones, la víctima no ha infringido ninguna norma que justifique la restricción en su acceso.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible han propuesto un plan muy efectivo para abordar los problemas más importantes que obstaculizan el progreso social hacia un enfoque sostenible donde tanto los ciudadanos como el Estado tengan una participación justa y equitativa para coexistir en armonía.

El objetivo de este estudio es comprender la relación entre la sentencia analizada y el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, con el fin de reconocer y proteger los derechos que este objetivo promueve. También se busca establecer las áreas de aplicación tanto a nivel nacional como internacional para lograr cumplir con este objetivo y así reducir los problemas que surgen a raíz de la falta de cumplimiento en la administración de un Estado.

La base legal y los aportes de expertos han sido utilizados para determinar cómo se deben abordar cada uno de los derechos protegidos por el objetivo 5 de los ODS, así como para explicar cómo se relaciona con el caso de estudio y cómo se debe implementar en Ecuador para garantizar su cumplimiento.

La conclusión es que el órgano de administración de justicia actuó correctamente en la Sentencia, ya que se adhirió estrictamente a lo establecido en la ley. Esto le permitió fundamentar la resolución emitida por los jueces, en la cual se evidenció que la institución involucrada en la controversia violó derechos fundamentales de la víctima que están protegidos por la ley en Ecuador.

## Recomendaciones

Las autoridades académicas de la UTPL deben promover proyectos e investigaciones que fomenten el análisis crítico de normativas que ayuden a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en diferentes áreas legislativas. Al fomentar el ejercicio y la transparencia de las instituciones de justicia en el ámbito de la formación profesional, se logrará promover la práctica y la ética en este sector.

Continuar con iniciativas de estudios que permitan establecer la vinculación de sentencias con instrumentos internacionales de alcance jurídico a fin de que se permita evaluar la eficacia y eficiencia de la aplicación de estos en la administración de justicia por medio del análisis de estudio de casos.

Refiriéndose a los ODS se recomienda continuar con la finalidad de este tipo de planes, ya que actúan en las principales líneas de afectación en los ámbitos sociales, económico, ambientales entre otros que permiten el desarrollo de la sociedad a crear nuevas perspectivas unidas a la visión de sostenibilidad para las futuras generaciones.

Incentivar a la elaboración de propuestas como planes estratégicos que permitan dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de carácter vinculante que se enfocan en el fortalecimiento del Estado como ente administrador así mismo, de aquellos que su enfoque sea la seguridad y protección de los derechos de los ciudadanos que permitan reducir la discriminación y aumentar la igualdad.

Promover la utilización de fuentes bibliográficas de carácter científico que permitan aportar mayor conocimiento a los autores que elaboran estudios de casos con respecto a la fundamentación doctrinaria y jurídica que permita formular la base de desarrollo de contenido de trabajos investigativos en esta área del derecho.

Realizar un seguimiento constante de la efectividad de las actuaciones de las instituciones que prestan servicio al Estado que esta se ajuste a las competencias y atribuciones establecidas en la ley a fin de reducir los procesos que son llevados ante el órgano de justicia en los cuales se involucren instituciones publicaciones en la contravención

o vulneración de derechos para tomar medidas preventivas que fortalezcan y efectivicen la prestación de los servicios a sus ciudadanos respetando las garantías fundamentales.

## Referencias

- Aguayo, S. (2016). *Acción extraordinaria de protección, como recurso por la violación de los derechos constitucionales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aguirre, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Revista de derecho: [https://www.academia.edu/17758900/El\\_derecho\\_a\\_la\\_Tutela\\_Judicial\\_Efectiva\\_CASO\\_ECUATORIANO\\_](https://www.academia.edu/17758900/El_derecho_a_la_Tutela_Judicial_Efectiva_CASO_ECUATORIANO_)
- Aguirre, G. (2010). *La seguridad jurídica*. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
- Albarracín, D. (2018). *Estudio de las sentencias sobre la acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Loja: UTPL.
- Alvarado, A. (2006). *El debido proceso*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, R. (28 de junio de 2017). *Violaciones masivas a derechos humanos*. Ecuador.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Blacio, G. (2016). *La acción extraordinaria de protección como una garantía jurisdiccional en el Ecuador*. Ambito Jurídico.com: [http://ambito-juridico.com.br/site/?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=11540](http://ambito-juridico.com.br/site/?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=11540)
- Buendía, R. (2015). *Análisis de las garantías constitucionales*. [http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file\\_id=443949](http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=443949)
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia*. Alemania: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Cáliz , H. (2015). El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.
- Cáliz, H. (2015). *El principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y obligación del juez de remitir en consulta a la Corte Constitucional*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Cantillo, H. (2011). *El derecho constitucional al trabajo*. Costa Rica: Boletín Jurídico.
- Carrasco, F. (2016). *Constructivismo* . México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Castillero, O. (2014). *Tipos de investigación y sus características*. Psicología y mente: <https://psicologiaymente.net/miscelanea/tipos-de-investigacion>
- Castillo, P. (2017). *La acción extraordinaria de protección en un proceso penal en el Ecuador*. Ambito Jurídico: [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=20426&revista\\_caderno=22](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=20426&revista_caderno=22)
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Cornejo, J. (13 de junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>
- Cornejo, J. S. (2015). *El principio de tutela judicial efectiva*. Revista Electrónica: JusticiaEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva>
- Corral, F. (24 de julio de 2014). La acción extraordinaria de protección. *El Comercio*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Dávalos, J. (2016). *Derecho del trabajo*. Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/7.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*. DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>

- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*.  
[https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado\\_de\\_derecho-garantismo-seguridad\\_juridica-acusacion\\_popular\\_6\\_218788147.html](https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html)
- Ferrer, E., & Pelayo, C. (2012). LA OBLIGACIÓN DE "RESPETAR" Y "GARANTIZAR" LOS DERECHOS HUMANOS A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA. Santiago, Chile.
- Ferreres, V. (1997). *Justicia constitucional y democracia*. España, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García, G. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Chileno*. Chile.
- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. DerechoEcuador:  
<https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- García, J. (2013). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica*. DerechoEcuador:  
<https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>
- García, J. (2013). *Motivación de la sentencia*. Revista electrónica: DerechoEcuador.com:  
<https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-->
- González, J. (2014). *La aplicación de la acción extraordinaria de protección en Ecuador*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Madrid: Civitas, tercera edición.
- Gordón, F. (2005). *Seguridad Jurídica*. Revista electrónica: DerechoEcuador.com:  
<https://www.derechoecuador.com/seguridad-juridica>
- Grijalva, A. (2007). *El Tribunal Constitucional, el Congreso y la Jurisdicción Ordinaria en el Desarrollo de las Garantías de los Derechos Constitucionalnes*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Gros-Espiell, H. (2003). *La dignidad humana en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos*. Anuario de Derechos Humanos:  
<file:///C:/Users/mineduc/Downloads/21856-21875-1-PB.PDF>

- Guerrero , S. (2010). La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales. Guayaquil, Ecuador.
- Hernández , P. (2009). *Las garantías del inculpado*. México: Porrúa.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Hernández, M. (2018). *El trabajo como principio universal de los derecho humanos*. Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-trabajo-como-principio-universal-de-los-derechos-humanos>
- INREDH. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador: Imprenta Cotopaxi.
- Jiménez, A. (2011). *Método analítico sintético*. [http://www.academia.edu/16835717/Metodo\\_analitico\\_y\\_sintetico](http://www.academia.edu/16835717/Metodo_analitico_y_sintetico)
- La Hora. (9 de diciembre de 2014). Los Derechos Humanos se incumplen en Ecuador. *La Hora - Editoralista Juan Francisco Guerrero*.
- López, D. (2006). *¿Qué es la seguridad jurídica?* Revista electrónica Dejusticia [derecho.justicia.sociedad : https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/](https://www.dejusticia.org/que-es-la-seguridad-juridica/)
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>

- Montes, B. (2005). La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos. Ecuador.
- Naciones Unidas. (2016). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.
- Nogueira, H. (2014). La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur. Ecuador.
- Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.
- Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Universidad San Francisco de Quito.